100.14.

DECRETO NO. 044 DE 2026
(27 DE MARZO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 017 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026 Y SE DICTAN DISPOSICIONES EXCEPCIONALES PARA LA OFICINA DE CONTRATACIÓN Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ"

El ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ (BOYACÁ),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Municipal No. 017 del 12 de febrero de 2026, la Administración Municipal de Cubará estableció la compensación de la jornada laboral para los servidores públicos de la planta de personal, con el fin de conceder descanso compensado los días treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo y primero (1) de abril de 2026, en ejercicio de su facultad de dirección administrativa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y continuidad, los cuales facultan a la administración para ajustar la organización del trabajo cuando las necesidades del servicio así lo exijan; criterio que ha sido reiterado por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-024 de 1994.

Que la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, en su artículo 38 numeral 1, establece como deber de todo servidor público cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio encomendado, lo que implica atender oportunamente

los requerimientos institucionales cuya inobservancia pueda comprometer la responsabilidad administrativa, disciplinaria o patrimonial de la entidad territorial.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por medio del cual se regula el Sistema Nacional de Capacitación, dispone que la formación y capacitación constituyen un derecho-deber de los servidores públicos, razón por la cual la ejecución del Plan Institucional de Capacitación (PIC) adquiere carácter obligatorio, especialmente cuando se orienta al fortalecimiento de competencias funcionales necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Que, en ese sentido, las actividades programadas en el marco del Plan Institucional de Capacitación (PIC) para los servidores adscritos a la Secretaría de Gobierno requieren su disponibilidad durante los días inicialmente previstos como descanso compensado, lo cual hace necesario ajustar temporalmente las condiciones de su disfrute, sin desconocer el derecho previamente causado.

Que, de otra parte, la Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias imponen a las entidades estatales el deber de garantizar la publicidad y transparencia de la actividad contractual mediante el registro oportuno de la información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), siendo esta una obligación de carácter imperativo.

Que en atención al volumen de procesos contractuales en curso y a la existencia de términos perentorios para su publicación y cierre, se configura una necesidad urgente del servicio que exige la disponibilidad del personal de la Oficina de Contratación, con el fin de adelantar el cargue, validación y traslado de la información contractual, evitando así riesgos de incumplimiento y eventuales responsabilidades para la administración.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-824 de 2004, ha precisado que el régimen de jornada laboral de los empleados públicos es de naturaleza legal y reglamentaria, lo que faculta a la administración para modificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la prestación del servicio, cuando ello resulte necesario para garantizar los fines del Estado.

Que, en consecuencia, las circunstancias descritas configuran una situación excepcional y debidamente motivada que justifica la adopción de medidas transitorias de ajuste en la jornada laboral, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, sin que ello implique la supresión del derecho al descanso compensado, sino su reprogramación en condiciones equivalentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Cubará Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR de manera excepcional el día sábado veintiocho (28) de marzo de 2026 como jornada laboral para los servidores públicos y contratistas adscritos a la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL** y **OFICINA DE CONTRATACIÓN**, con el fin de adelantar las actividades de cargue, validación, traslado y publicación de la información contractual en las plataformas oficiales, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que para los servidores públicos adscritos a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** y **OFICINA DE CONTRATACIÓN**, los días treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo y primero (1) de abril de 2026 no serán destinados al disfrute del descanso compensado, debiendo prestarse el servicio durante dichas fechas bajo la modalidad de trabajo remoto, con dedicación al cumplimiento de las actividades programadas en el **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC),** sin perjuicio de la posterior reprogramación del descanso compensado en condiciones equivalentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos adscritos a las dependencias no contempladas en los artículos precedentes conservarán íntegramente el derecho al disfrute del descanso compensado en las condiciones y fechas establecidas en el Decreto Municipal No. 017 de 2026, sin que la presente modificación implique alteración alguna de su reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal, a través de la Oficina de Talento Humano, garantizará la compensación del tiempo laborado en la jornada excepcional del día sábado y durante las jornadas desarrolladas bajo modalidad remota, mediante su reconocimiento en fechas posteriores, de conformidad con las necesidades del servicio y previa coordinación con los jefes inmediatos de cada dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Cubará – Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

WILMER ALEXANDER MANTILLA VELASCO
Alcalde Municipal (E) Resolución N° 043 del 2026

Proyectó: Luis Alfredo Cárdenas García/ Asesor Jurídico Ext